

Entre el ciudadano MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL DE los Estados Unidos de Venezuela, suficientemente autorizado por el Presidente de la República, y el Profesor de Psicología y Filosofía, señor Eugenio González Rojas, de nacionalidad chilena, se conviene en celebrar el siguiente contrato:

PRIMERO: El Gobierno contratante utilizará los servicios del Profesor González Rojas por el término de un año, a contar del primero de enero del corriente año.

SEGUNDO: Se fijan los siguientes servicios que el Profesor González Rojas debe prestar a las órdenes del Ministerio de Educación Nacional:

- a) Dictar clases sobre las materias de su especialidad, Psicología y Filosofía, y sobre la metodología de ellas, en el cargo que en esta ciudad indique el mencionado Ministerio.
- b) Colaborar con el mismo Despacho en la elaboración de planes y programas y en trabajos de organización de los servicios de educación nacional;
- c) Dictar cursos y conferencias de perfeccionamiento y extensión pedagógicos, a instancias y juicio del Ministerio de Educación Nacional, en el Instituto de esta ciudad que el Despacho designe.

El Profesor González Rojas dedicará a las actividades a que se refiere este contrato ~~de~~ ~~diez~~ ~~de~~ quince horas semanales y los servicios que prestará se extenderán hasta el tiempo de las vacaciones escolares venezolanas.

TERCERO: El Profesor González Rojas devengará por los servicios a que se refiere el número anterior la cantidad de UN MIL QUINIENTOS BOLIVARES mensuales, cantidad que le será pagada por quincenas vencidas.

CUARTO: Cualquier otro trabajo a más de los mencionados en el número segundo, que el contratante tuviere a bien encomendar al Profesor González Rojas, será objeto de un nuevo convenio.

QUINTO: Expirado el presente contrato el Gobierno de los Estados Unidos de Venezuela se compromete a costear el viaje de regreso del Profesor González Rojas, desde Caracas hasta Santiago de Chile, con pasaje de primera clase o su equivalente en dinero, más una suma de cien dólares para gastos de viaje.

SEXTO: Si por cualquier motivo que no consista en incumplimiento del presente contrato por parte del Profesor González Rojas, el Ministerio de Educación Nacional acordare ponerle término, pagará una indemnización equivalente al monto de las remuneraciones correspondientes a los meses que quedaren por servir, más los gastos a que se refiere el número quinto.

2a. pag.

SEPTIMO: Si por casos fortuitos o fuerza mayor el Profesor González Rojas no pudiese continuar prestando sus servicios y deseara regresar a su país, el Ministerio de Educación Nacional sólo pagará los gastos mencionados en el número quinto.

OCTAVO: Cuando el Ministerio de Educación Nacional lo estimare conveniente para el cumplimiento de los servicios que señala el número segundo, podrá exigir al Profesor González Rojas que realice viajes por el interior de la República. En este caso, los gastos de hospedaje serán sufragados por el Ministerio de Educación Nacional a razón de treinta bolívares diarios.

NOVENO: El Profesor González Rojas se compromete a una absoluta prescindencia de actividades políticas durante la vigencia del presente contrato.

Hechos dos ejemplares de un sólo tenor, a un sólo efecto, en Caracas, a los diecinueve días del mes de enero de mil novecientos treinta y nueve; haciéndose constar que en el original que queda en poder del contratante se han inutilizado el papel sellado y los timbres correspondientes.- Testado-no menos de-no vale.

*[Faded signature]*

*[Handwritten signature]*